

conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que comenzare a regir el presente Tratado, se someterán las condiciones de la transferencia, en cada caso, al examen de una Comisión de cinco miembros, designados, uno por el Gobierno alemán, otro por el Gobierno interesado y tres por el Consejo de administración de la Oficina internacional del Trabajo, entre los súbditos de los otros Estados. Dicha Comisión, que resolverá por mayoría de votos, acordará, en el término de tres meses, las medidas que hayan de proponerse al Consejo de la Sociedad de Naciones. Las resoluciones que éste adoptare habrán de considerarse inmediatamente por Alemania y el otro Estado interesado como definitivas.

PARTE XI

Navegación aérea

ARTÍCULO 313

Las aeronaves correspondientes a las Potencias aliadas y asociadas tendrán plena libertad para volar sobre los territorios y aguas jurisdiccionales de Alemania y descender en los mismos, y gozarán de iguales ventajas que las alemanas, especialmente en los casos de peligro en tierra o en el mar.

ARTÍCULO 314

Las aeronaves correspondientes a las Potencias aliadas y asociadas, en tránsito para un país extranjero cualquiera, disfrutarán del derecho de volar sobre el territorio y las aguas jurisdiccionales de Alemania, a reserva de los reglamentos que ésta pueda editar, y que se aplicarán por igual a sus aeronaves y a las de los países aliados y asociados.

ARTÍCULO 315

Los aeródromos dispuestos en Alemania y abiertos al tráfico público nacional, lo estarán asimismo para las aeronaves de las Potencias aliadas y asociadas, que recibirán trato de igualdad en lo que respecta a los impuestos de toda clase, incluso los de toma de tierra y almacenaje.

ARTÍCULO 316

A reserva de las disposiciones presentes, el derecho de paso tránsito y toma de tierra previsto en los artículos 313, 315 y 316, se hallará subordinado a la observancia de los reglamentos que Alemania juzgue necesario publicar, en la inteligencia de que dichos reglamentos se aplicarán, sin distinción, a las aeronaves alemanas y a las de los países aliados y asociados.

ARTÍCULO 317

Los certificados de nacionalidad y capacidad, los títulos de aptitud y licencias expedidas, cuya validez se reconozca por alguna de las Potencias aliadas y asociadas, se admitirán en Alemania como válidos y equivalentes a los que dicha Potencia expida de igual naturaleza.

ARTÍCULO 318

Las aeronaves correspondientes a las Potencias aliadas o asociadas, gozarán en Alemania, desde el punto de vista del tráfico aéreo interior, del trato de nación más favorecida.

ARTÍCULO 319

Alemania se compromete a poner en vigor medidas que tiendan a asegurar que toda aeronave alemana que vuele sobre su territorio habrá de conformarse a los reglamentos sobre luces y señales, a los de navegación por el aire y a los del tráfico aéreo en los aeródromos o en sus proximidades, tal como dichos reglamentos han sido redactados en el Convenio celebrado entre las Potencias aliadas y asociadas respecto de la navegación aérea.

ARTÍCULO 320

Las obligaciones impuestas por las disposiciones que anteceden, permanecerán en vigor hasta el 1.º de enero de 1923, a no ser que antes de dicha fecha haya sido admitida Alemania en la Sociedad

de las Naciones, o autorizada por consentimiento de las Potencias aliadas y asociadas, a adherirse al Convenio celebrado entre dichas Potencias, en cuanto a la navegación aérea.

PARTE XII

Puertos, vías fluviales y ferrocarriles.

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales.

ARTICULO 321

Alemania se compromete a conceder libertad de paso en su territorio, por las vías más apropiadas al tránsito internacional, ya sean ferrocarriles, ríos navegables o canales, a las personas, mercancías, buques, embarcaciones, vagones y servicios postales procedentes de los territorios de alguna de las Potencias aliadas o asociadas a ellos destinados, limítrofes o no, y a dicho efecto permitirá el paso por las aguas territoriales. Las personas, mercancías, buques, embarcaciones, coches, vagones y servicios postales no estarán sometidos a derecho alguno de tránsito, ni a demora ni restricción de ninguna clase, y tendrán derecho en Alemania al trato de nacionales, en cuanto se refiera a impuestos y facilidades, así como por cualesquiera otros conceptos.

Las mercancías en tránsito se hallarán exentas de derechos aduaneros o de otra clase.

Cualesquiera cargas que graven el transporte en tránsito deberán ser razonables, habida cuenta de las condiciones del tráfico. Ningún devengo, facilidad o traba deberán depender, directa e indirectamente, de la calidad del propietario o de la nacionalidad del buque o medio de transporte que se hubiera empleado o que deba serlo en una parte cualquiera del recorrido total.

ARTICULO 322

Alemania se compromete a no imponer ni mantener intervención alguna sobre el tráfico del transporte en tránsito de los emigrantes en su territorio, fuera de las medidas necesarias para com-